

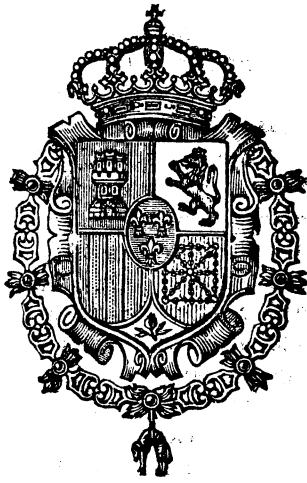
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Puestas . . .	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Andrés Llauro y Fábregas; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en una de las plazas creadas por Real decreto de 30 de Junio último.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense á D. Ramón Pedraya y Silva; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense, á D. Isidoro Temes y Sáenz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Gómez Rull; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Miguel Vega y Heredia.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Alvarez Seara; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Novoa; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 6.º de la carretera de Mahón á Ciudadela, en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto total de contrata asciende á la cantidad de 225.827 pesetas 28 céntimos, que produce un adicional, también de contrata, importante 27.553 pesetas 90 céntimos.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con el laudable propósito de inventariar y recuperar los bienes y derechos pertenecientes al Estado, detentados ó ocultos en la isla de Cuba, el Real decreto de 30 de Julio último creó un organismo especial, casi desligado de la Administración ordinaria, confiando toda la iniciativa y casi toda la jurisdicción al Inspector general, que había de ser un Jefe superior de Administración residente en la Habana.

No habiéndose llegado á proveer este cargo, la gestión de los Comisionados generales y subalternos adscritos al nuevo servicio no podía ser fructuosa; y como el decretó asignó para el pago de sus sueldos el 18 por 100 del valor de las investigaciones y el 2 por 100 del producto de las ventas, resulta que el Gobernador general de la isla de Cuba expone telegráficamente al Ministerio la situación angustiosa del personal aludido, á quien no se pueden satisfacer los haberes que tienen devengados, faltando crédito para ello en el presupuesto.

Nombrar ahora el Inspector general, si bien dejaría expeditas las funciones de aquel organismo, agravaría en vez de resolver la dificultad que por de pronto ha

surgido, y no se determina á dar este paso el Ministro que suscribe, porque las noticias que la Administración posee no bastan para aventurar ninguna conjetura sobre la duración del gravamen que el presupuesto reportaría si sustentase el personal de la Inspección, mientras el servicio de ésta no acrecentase los ingresos en la proporción necesaria para que bastase á cubrir el gasto las participaciones que señaló el decreto de 30 de Julio. Es desconocida, como ya entonces se indicó, la importancia de los bienes y derechos ocultos ó detentados, y todavía son más difíciles de vaticinar los impedimentos y dilaciones con que tropezaría, según las leyes vigentes en Cuba y las garantías sacratísimas que protegen, allí como aquí, la posesión hasta llegar definitivamente á declarar propiedad del Estado los bienes de que se trata.

Tiene además el servicio de investigación, administración y venta, á que se circunscribió el decreto, conexiones indisolubles con la legislación desamortizadora, muy diversa en las provincias cubanas y las peninsulares, y que necesita en aquellas norma y base especiales, por ser también diferentes las circunstancias políticas y económicas que influyeron en las leyes de la Península y las que se habrán de tomar en consideración para resolver en Cuba este asunto principal, subordinado el indicado servicio al sistema que prevalezca.

Todo aconseja someter á la deliberación de las Cortes y consagrar con una ley estable la fórmula que mejor concilie los intereses del Estado, la eficacia del procedimiento para legitimar las posesiones, y la protección y el fomento de las actividades y los capitales aplicados á la explotación de la propiedad inmueble.

Interin se prepara y llega á ser sancionada y promulgada esta disposición legal, no urge dar á la acción investigadora el impulso extraordinario que con plausible celo se procuró mediante el decreto de 30 de Julio, y podrá quedar el servicio de bienes y derechos del Estado como antes se encontraba. Lo que ahora no consiente espera es acudir á la urgencia que ocasionó los telegramas del Gobierno general de la isla, arbitrar los medios de satisfacer los sueldos devengados y atajar este daño para lo venidero.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 31 del corriente mes cesarán en sus cargos todos los funcionarios adscritos á la Inspección general de Investigación, Administración y Venta de bienes y derechos del Estado en la isla de Cuba, que fué creada por Real decreto de 30 de Julio.

Art. 2.º El Gobernador general de la isla adoptará las medidas necesarias para que, en los días restantes de este mes, sean entregados á las Secciones central y provinciales de Hacienda, bajo escrupuloso y formal

inventario, todos los antecedentes, expedientes y libros que los funcionarios de la Inspección hubieren recibido para el desempeño del nuevo servicio, así como los asuntos iniciados y los registros e inventarios abiertos por la referida Inspección y sus comisionados.

Art. 3.º Interin no sea organizado en otra forma el servicio que asignó á la Inspección el Real decreto de 30 de Julio último, volverán á encargarse de él, y lo desempeñarán con arreglo á las disposiciones anteriores al decreto, las dichas Secciones central y provinciales de Hacienda.

Art. 4.º El pago de los haberes de vengados por los funcionarios de la Inspección que han de cesar el día 31 del corriente, se efectuará en concepto de minoración de los ingresos comprendidos en la Sección 5.ª «Bienes del Estado» del vigente presupuesto, en armonía con el art. 3.º del decreto de 30 de Julio, abonándose por el Tesoro de Cuba el importe de los tales haberes como anticipo á formalizar.

Art. 5.º A fin de proponer á las Cortes en su día una resolución definitiva respecto de los bienes y derechos que al Estado correspondan y estén ocultos ó detentados en la isla de Cuba, el Gobernador general reunirá y elevará á este Ministerio, dentro del menor plazo, juntamente con su autorizado informe, todos cuantos antecedentes existan en las oficinas de la isla y puedan contribuir al acierto en la redacción del proyecto de ley, sin omitir copias literales de los inventarios de entrega que manda formalizar el art. 2.º

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado emite el siguiente informe:

«De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo la instancia presentada por D. Eduardo López y López, concesionario con otros señores de la patente de invención expedida en 19 de Marzo de 1885, relativa á un procedimiento para quitar al papel ordinario la propiedad de inflamarse al contacto de la llama, conservándole todos las demás que le son propias, dotándole por consiguiente de mejores condiciones para los diversos usos de la vida, con el fin de que se le admita al pago que corresponde á la octava anualidad, no obstante haber expirado el plazo de su vencimiento.

En la instancia presentada hace constar D. Eduardo López que, en unión de otros señores, obtuvo patente de invención en 19 de Marzo de 1885 del invento que queda referido, y desde aquella fecha viene pagando la cuota correspondiente; pero que en el presente año, al ir á efectuar el pago el día 21 de Marzo, no se le admitió por haber transcurrido el plazo legal, y no habiéndolo hecho en los días 19 y 20 por ser festivos, solicita se declare hábil el día en que se presentó, á cuyo fin acompaña 80 pesetas en papel de pagos al Estado, importe de la cuota anual de patente.

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio expone que no es la primera vez que se han suscitado dudas sobre el particular, y aunque se ha procurado resolverlas conciliando los preceptos de la ley y el beneficio público, precisa dar una resolución con carácter permanente que evite posibles abusos; que del art. 14 de la ley de 30 de Julio de 1878, que dice: «las cuotas anuales que es preciso abonar para hacer uso de una patente se han de pagar *anticipadamente*», y el 46 de la misma, en su caso 2.º, que preceptúa que «caducarán las patentes de su invención cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad *antes de comenzar* cada uno de los años de su duración», se infieren dos dudas: la primera, respecto al día en que comienza á contarse el año de la duración de una patente, y la segunda, referente al día de su vencimiento.

Entiende que en el primer caso las cuotas anuales de una patente han de abonarse antes de comenzar el siguiente año; pero que, sin embargo, es común el entender que el uso de las patentes no empiece al comenzar el día natural de su expedición, sino en un momento indeterminado de él, en el cual termina en los años siguientes los sucesivos de su posesión; aceptando este criterio, el mismo día de la expedición de una patente será el último hábil para aceptar los pagos anticipados de que habla la ley, por más que no siempre se ha concepuado así, como lo prueban resoluciones que tiene á

la vista y los anuncios de vencimientos publicados en el *Boletín de la propiedad industrial*.

Respecto á determinar el día del vencimiento cuando éste ó éste y los que le siguen sean festivos, tiene también sus dudas el Negociado.

En otros asuntos, para la realización de los cuales se fijan también, son opuestas las disposiciones legales, si bien en el orden administrativo es de carácter general que los plazos que terminan en día festivo se consideran prorrogados hasta el primer día hábil.

Queriendo en otro tiempo conciliar la oficina de Patentes el precepto legal y el interés privado, juzga que los concesionarios de patentes podrían utilizar para hacer el pago hasta las doce de la noche, y para facilitar el pago estableció un buzón para el depósito del papel de pagos correspondiente á anualidades vencidas en días festivos, ó en los laborables fuera de las horas de servicio público.

Sin embargo, la existencia del buzón no es de todos conocida, ni fué objeto de disposición legal, por lo que se han suscitado reclamaciones análogas á la presente.

Por último, propone el Negociado que el día de la expedición de la patente sirva de regulador para el pago de las anualidades; que siendo festivo el día ó días siguientes al vencimiento, se prorrogue el plazo hasta el primer día hábil; que puesto acepta el criterio más favorable al público de estimar como día del vencimiento el de la expedición de las patentes, aquél sólo debe tener derecho á la admisión de los pagos durante las horas reglamentarias de oficina, y que se admita el pago de las 80 pesetas que acompaña á la instancia de D. Eduardo López, que ha motivado este expediente.

Esta Sección encuentra muy fundadas las consideraciones que quedan expuestas como medio de dar carácter general y de fijeza á la estimación de los plazos y forma en que ha de verificarse el pago de las patentes, procurando evitar que por la incertidumbre que hasta ahora reinaba en la materia puedan repetirse casos análogos al presente.

Es conforme á lo preceptuado en la ley de 30 de Julio de 1878, que el mismo día en que se expida el título de la patente, comienza á contarse el año para el efecto del pago de la anualidad que corresponda, y que por consecuencia vence el año en igual día del siguiente; pero como puede ocurrir que este último sea festivo, es justo que el particular tenga facilidad de hacer el pago en el primer día hábil y en las horas reglamentarias de servicio público, sin necesidad de recurrir al establecimiento de un buzón ni otros medios extraordinarios que no pueden fácilmente ser de todos conocidos, y finalmente, es deducción de lo expuesto, que habiendo hecho la consignación de las 80 pesetas Don Eduardo Lopez, correspondientes al año actual, el 21 de Marzo por ser festivos los dos anteriores, le sea admitido el pago.

Por estas consideraciones, la Sección, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado respectivo de ese Ministerio, tiene el honor de proponer á V. E.:

1.º Que la fecha de la expedición de un título de patente regula los pagos en los años sucesivos, y por consiguiente, que el mismo día de cada uno de estos años es el último hábil para admitirlos.

2.º Que cuando el día del vencimiento ó éste y los que le siguen sean festivos, deben prorrogarse los plazos hasta el primer día hábil.

3.º Que se admita á D. Eduardo López el pago de las 80 pesetas que como ingreso de la octava cuota anual acompañó á su instancia el 21 de Marzo del presente año.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1893.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Presidencia de la Audiencia de Manila con motivo de la que hizo el Promotor fiscal de Tarlac, como Registrador interino de este distrito, sobre si disfruta de la facultad que tienen los Registradores de la propiedad para proponer el nombramiento de un sustituto que los reemplace en ausencias y enfermedades:

Considerando que según los artículos 309 de la ley Hipotecaria y 409 de su reglamento, dicha facultad es

de la exclusiva competencia de los Registradores que ejerzan en propiedad el cargo, entre otros motivos, porque los sustitutos desempeñan sus funciones bajo la responsabilidad de aquellos que garantizan esta responsabilidad con la correspondiente fianza, de que están relevados los Promotores como Registradores interinos, según el art. 413 del citado reglamento:

Considerando que la sustitución de los Promotores está prevista en el párrafo primero del mismo art. 413 del reglamento, puesto que dice textualmente que tan pronto como sea conocida por el Delegado la vacante de un Registro ó la suspensión del Registrador, dispondrá que provisionalmente se haga cargo de la oficina de Promotor fiscal del partido, y en su defecto ó en caso de imposibilidad su sustituto, es decir, el del Promotor fiscal:

Considerando, no obstante lo expuesto, que como manifiesta el Presidente de la Audiencia en su consulta, en la mayoría de los partidos del territorio, no tienen sustitutos los Promotores por falta de Letrados que puedan ser nombrados al efecto, y es preciso, para que no se interrumpa el servicio, prevenir y resolver el caso, siendo de aplicación lo que en circunstancias análogas rige en la Península, ó sea lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, en la forma adaptable:

Considerando que al hacerse cargo del Registro el Secretario del Juzgado, por virtud de la disposición que se acaba de citar, sólo puede extender en el libro Diario los asientos correspondientes de los documentos que le fueren presentados, y que esta situación anómala debe abreviarse en lo posible, pudiéndose al efecto publicar en la capital del territorio y por el Presidente de la Audiencia respectiva, un concurso para proveer interinamente entre Letrados el Registro de que se trate, prefiriendo, siempre que sea posible, como ordena el artículo 414 del reglamento hipotecario, á los que tengan las condiciones de idoneidad expresadas en el artículo 298 de la ley, pero sin que en ningún caso recaiga en quien no sea Letrado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido ha bien disponer:

1.º Que en defecto ó por imposibilidad del Promotor fiscal que interine un Registro en los casos dispuestos en el art. 413 del reglamento hipotecario, se haga cargo de éste el sustituto del Promotor, sin que tenga facultades dicho funcionario para nombrar sustituto especial para el Registro.

2.º Que cuando el Promotor imposibilitado no tenga sustituto, el Secretario del Juzgado tome bajo su custodia, en concepto de Registrador accidental, los libros y papeles de la oficina, limitándose á su conservación y á extender en el *Diario* los asientos correspondientes de los documentos que le fueren presentados.

Y 3.º Que tan pronto como el Presidente de la Audiencia respectiva tenga conocimiento de la vacante de un Registro, nombre Registrador interino que reúna las condiciones expresadas en el art. 298 de la ley, y en caso de no encontrarlo, publique por breve plazo un concurso en la capital del territorio, haciendo el correspondiente nombramiento con vista de lo preceptuado en el art. 414 del citado reglamento hipotecario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1893.

MAURA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 5 de Diciembre de 1892. D. Benito Garriga y Henares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Junio de 1892, sobre nulidad de la venta de las fincas pertenecientes á una capellanía fundada por D. Tomás Lozano.

En 16 de Diciembre de 1892. D. Leoncio López y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Agosto de 1892, sobre abono de tiempo de servicios en su clasificación de jubilado, como Administrador que fué de Contribuciones.

En 17 de Diciembre de 1892. D. Sebastián Moro y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Julio de 1892, sobre derecho á intervenir en la liquidación practicada en el expediente de quiebra de D. Juan de la Cruz Almados, deudor del demandante, el cual dejó de pagar plazos de la finca titulada Soto de Pajares, en término de San Martín de la Vega, y procedente del Patrimonio que fué de la Corona.

En 19 de Diciembre de 1892. D. Eduardo de Vicia, Vice-presidente de la Sociedad El Porvenir del Artesano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Julio de 1892, sobre liquidación del impuesto de derechos reales de 50 casas construidas en terrenos de propiedad de dicha Sociedad.

En 20 de Diciembre de 1892. D. Luis de Orellana y Rincón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1891, por la que se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 31 de Julio de 1889, desestimando la instancia que como heredero de Doña María Rincón y Castro solicitaba la rehabilitación en el goce de la pensión que ésta disfrutó en concepto de hija de D. Pablo Rincón, Oficial que fué del Ministerio de la Guerra.

En 21 de Diciembre de 1892. D. Pedro Fagaldo Benedicto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1892, sobre liquidación del impuesto de derechos reales correspondientes a dos escrituras otorgadas en 18 de Marzo y 17 de Julio de 1891.

En 22 de Diciembre de 1892. D. Manuel de Revilla y Oyuela contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Septiembre y 28 de Noviembre de 1892, por las que se nombra á D. Mariano Avilés Pastor Magistrado de la Audiencia de Cuenca, y á D. Rafael Urbina Ceballos Escalera Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid.

En 26 de Diciembre de 1892. D. Manuel Cabello Guadiana y otros 27 vecinos de la villa de Alcolea del Tajo y D. Claro Pérez Carrillo y otros 10 vecinos de la villa del Puente del Arzobispo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Septiembre de 1892, por la que se ordenó la venta de los terrenos denominados Los Medios.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Enero de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 238.—29 DICIEMBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

CAMBIO TEMPORAL DEL CARÁCTER DE LA LUZ DEL MUELLE PIETRO PALEOCAPE, GÉNOVA

(Aviso á los Navegantes, núm. 203. Génova, 1892.)

Núm. 1262, 1892.—Como consecuencia á averías del aparato de la luz roja intermitente, situada en el ángulo NE. del muelle Pietro Paleocape, dicha luz será temporalmente reemplazada por una luz alternativamente blanca y roja á intervalos rápidos.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

Islas Cieladas.

EXISTENCIA DUDOSA DE UNA ROCA CERCA DE LA ISLA ASPRO (A. a. N., núm. 203/1.208. París, 1892.)

Núm. 1263, 1892.—El buque de guerra austriaco *Pola*, yendo de la isla Aspro á la punta Phokia de Syra no pudo ver, á pesar de la calma que reinaba, la roca que los derroteros sitúan en la extremidad del banco que se extiende al NW. de la isla. En el sitio donde debía haber encontrado dicha roca, observó únicamente desde los palos del buque que el agua aparecía con un tinte algo más claro que el resto. Los derroteros dicen que dicha roca vela.

Carta núm. 4 de la sección III.

MAR BÁLTIICO

Suecia.

ROCAS EN LAS PROXIMIDADES DE INSTAD

(A. a. N., núm. 203/1.209. París, 1892.)

Núm. 1264, 1892.—Según las nuevas cartas noruegas, hay en las proximidades del Sund de Instad las rocas siguientes:

1.º Una roca anegada, de 7 metros, á 1,8 millas al S. 15º E. del faro del extremo del dipue de Instad.

Posición aproximada: 55º 23' 40" N., 20º 3' 4" E.

2.º Una roca anegada, de 4,3 metros, á 14,5 cables al S. 45º E. del mismo faro.

Posición aproximada: 55º 24' 35" N., 20º 3' 34" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa Este).

CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO DE BOYAS EN LAS PROXIMIDADES DE HARWICH

(Notice to Mariners, núm. 573. London, 1892.)

Núm. 1265, 1892.—Se han hecho los siguientes cambios de emplazamiento de boyas en las proximidades de Harwich:

1.º La boya Gliff Foot, ha sido fondeada á 75 metros al N. 43º E. de su antiguo emplazamiento en 7 metros de agua, á 3,9 cables al S. 2º W. de la boya North Cliff y al S. 75º W. de la valiza de la punta Langward.

2.º La boya de Beach End ha sido fondeada á 35 metros al Oeste de su anterior posición, en 10 metros de agua, á 5 cables y $\frac{2}{3}$, al S. 83º E. de la boya Andrews y al S. 25º E. de la torre Martello.

3.º La boya Platters ha sido fondeada á un cable Sur de antigua posición, en 10 metros de agua, á 5,3 cables al S. 83º E. de la boya Andrews y al S. 25º E. de la torre Martello.

Carta núm. 259 de la sección II.

CAMBIO DE BOYAS EN LA ENTRADA DEL TÁMESIS

(Notice to Mariners, núm. 574. London, 1892.)

Núm. 1266, 1892.—Se han hecho los siguientes cambios de boyas en la entrada del Támesis:

1.º Una nueva boya cónica, negra, denominada *South Whitaker*, ha sido fondeada en 11 metros de agua para marcar el cantil Sur de la restinga Whitaker, á 5,5 cables al S. 78º E. de la valiza Whitaker.

Posición aproximada: 51º 39' 35" N., 7º 19' 39" E.

2.º La boya llamada *SW. Middle*, es ahora una boya de campana, pintada á fajas verticales negras y blancas, terminada en una caja cilíndrica.

Posición aproximada: 51º 28' N., 7º 18' 44" E.

3.º La boya *West Buxey* es una boya esférica, pintada á fajas horizontales rojas y blancas.

Posición aproximada: 51º 39' 20" N., 7º 12' 54" E.

4.º La boya *NE. Barrow* ha sido fondeada en 9,5 metros de agua, á 1,2 cables al N. 80º W. de su antigua posición.

Posición aproximada: 51º 36' 35" N., 7º 19' 24" E.

5.º La boya *East Barrow* ha sido fondeada en 10 metros de agua á 3 cables al Este de su antigua posición.

Posición aproximada: 51º 35' N., 7º 18' 49" E.

6.º La boya *West Maplin Spit* ha sido fondeada á 4 cables al S. 58º W. de su antigua posición.

Posición aproximada: 51º 34' 25" N., 7º 15' 39" E.

Carta núm. 696 de la sección II.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

D. Salvador Bernad Boils, sargento, se le confiere el destino de Dependiente de las salinas de Manuel (Valencia), con el sueldo anual de 750 pesetas.
Madrid 5 de Enero de 1893.—El Subsecretario, Torre Villanueva.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

D. Braulio Ortiz Ibáñez, sargento, se le confiere el destino de Aspirante de primera clase, Sección de Impuestos de Cuenca, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. José Aparicio Borrell, sargento, se le confiere el destino de Aspirante de primera clase, Sección de Impuestos de Teruel, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1893.—El Subsecretario, Torre Villanueva.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 18.121'36 pesetas, de las obras de nueva construcción de una caseta para carabineros en el punto Vega Torrón, perteneciente á la Comandancia de Salamanca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13 inclusive de Febrero próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por cientos».)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, y haber consignado

en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de diez meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 22.001 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Cuenca á Albacete, provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 22.005 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Cuenca á Albacete, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próxi-

rantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Ciudad Real á Navalpino, sección de Ciudad Real á Piedrabuena, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Daimiel á Fuente del Fresno, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto es de 11.169 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Daimiel á Fuente del Fresno, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Pedro Muñoz á Tomelloso, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto es de 24.681 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Pedro Muñoz al Tomelloso, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Almagro á Alcazar, Sección de Valdepeñas á Infantes, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto es de 36.240 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 370 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Almagro á Alcazar, Sección de Valdepeñas á Infantes, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 37.983 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 16.435 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, cuyo presupuesto es de 19.984 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Colegio Nacional de sordomudos y de ciegos.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor de la enseñanza especial de sordomudos, vacante en el Colegio Nacional de sordomudos y de ciegos.

Este Tribunal ha dispuesto que los señores opositores á la citada plaza se sirvan presentar el día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en el local que ocupa el mencionado Colegio, calle de San Mateo, núm. 5, para dar principio á los ejercicios.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Enero de 1893.—El Presidente del Tribunal, Baldomero González Valledor.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Medicina Legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Los Sres. D. Teodoro Ríos Sangrador, D. José Doncel Martínez, D. Jesús Bartrina y Capella, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Víctor Santos Fernández, D. Emilio Sancho y Marco, D. Ramiro Valdivieso del Villar y D. Luis Lecha Martínez, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el sábado 21 del actual, á las tres de la tarde, en la sala de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 12 de Enero de 1893.—El Presidente del Tribunal, José Calvo y Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Enero de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	P.	Difteria	Mesón de Paredes, 32	»	34	Varón	86	Casado	Senectud	Concepción Jerónima, 17	»
2	Idem	27	Soltero	Tuberculosis	Hospital Militar	»	35	Idem			Anemia	Depósito	Judicial
3	Idem	37	Casado	Idem	Jesús del Valle, 15	»	36	Idem	»	»	Falta de desarrollo	Ruda, 8	»
4	Idem	41	Viudo	Idem	Hospital de la Princesa	»	37	Idem	»	»	Miembro inferior	Hospital Provincial	»
5	Idem	13	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	38	Hembra	50	Viuda	Tuberculosis	Idem	»
6	Idem	74	Viudo	Endocarditis	Lope de Vega, 59	»	39	Idem	58	Soltera	Fiebre tifoidea	Hortaleza, 116	»
7	Idem	61	Idem	Asistolia	Echegaray, 29	»	40	Idem	73	Viuda	Fiebre gripal	Almirante, 12	»
8	Idem	76	Casado	Insuficiencia	Ancora, 23	»	41	Idem	12 m.	P.	Tabes mesentérica	Quiñones, 5	»
9	Idem	70	Viudo	Lesión orgánica	Hospital Provincial	»	42	Idem	60	Casada	Endocarditis	Valverde, 14	»
10	Idem	3 d.	P.	Bronquitis	Mesón de Paredes, 62	»	43	Idem	66	Idem	Lesión cardíaca	Ronda de Atocha, 19	»
11	Idem	9 m.	P.	Idem	Almendro, 15	»	44	Idem	24	Soltera	Idem	Gorguera, 17	»
12	Idem	12 d.	P.	Idem	Espíritu Santo, 28	»	45	Idem	32 m.	P.	Bronquitis	Juan Duque, 3	»
13	Idem	1 m.	P.	Idem	Santa Engracia, 51	»	46	Idem	69	Viuda	Idem	Vargas, 14	»
14	Idem	2 m.	P.	Idem	Isla de Cuba, 5	»	47	Idem	6 m.	P.	Idem	Manzana, 17	»
15	Idem	4 m.	P.	Idem	Plaza de la Cebada, 2	»	48	Idem	17 d.	P.	Idem	Manzanares, 11	»
16	Idem	3 m.	P.	Idem	Mesonero Romanos, 32	»	49	Idem	73	Casada	Idem	Toledo, 105	»
17	Idem	5 m.	P.	Idem	Serrano, 48	»	50	Idem	64	Viuda	Broncopneumonia	Hospital Provincial	»
18	Idem	12 m.	P.	Idem	Toledo, 129	»	51	Idem	82	Idem	Idem	Fuencarral, 7	»
19	Idem	42	Soltero	Broncopneumonia	Amparo, 14	»	52	Idem	44	Soltera	Pneumonia	General Castaños, 13	»
20	Idem	3 m.	P.	Idem	Mendizábal, 10	»	53	Idem	70	Viuda	Idem	Arco de Santa María, 8	»
21	Idem	2 m.	P.	Idem	P. León, 5	»	54	Idem	67	Idem	Idem	Santa Agueda, 2	»
22	Idem	70	Casado	Pneumonia	Hospital Provincial	»	55	Idem	13 m.	P.	Idem	Luna, 15	»
23	Idem	39	Soltero	Idem	Idem	»	56	Idem	1	P.	Pulmonia	San Bernardo, 63	»
24	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Militar	»	57	Idem	52	Casada	Fiebre catarral	San Miguel, 11	»
25	Idem	85	Viudo	Catarro pulmonar	Atocha (hospital)	»	58	Idem	4 m.	P.	Catarro pulmonar	Amparo, 20	»
26	Idem	96	Idem	Catarro bronquial	Rejas, 7	»	59	Idem	62	Viuda	Catarro senil	C. de Extremadura, 16	»
27	Idem	76	Casado	Derrame seroso	Princesa, 25	»	60	Idem	1	P.	Eclampsia	Almendro, 11	»
28	Idem	3	P.	Meningitis	Huerta del Bayo, 13	»	61	Idem	5 m.	P.	Idem	Sombrerete, 8	»
29	Idem	6	P.	Idem	Toledo, 185	»	62	Idem	40	Soltera	Congestión cerebral	San Vicente, 17	»
30	Idem	68	Viudo	Idem	Hospital Provincial	»	63	Idem	60	Viuda	Idem	San Buenaventura, 7	»
31	Idem	15 m.	P.	Idem	Piamonte, 25	»	64	Idem	41	Casada	D. cerebral	Depósito	Judicial
32	Idem	15	Soltero	Encefalitis	San Mateo, 5	»	65	Idem	3 d.	P.	Falta de desarrollo	Humilladero, 18	»
33	Idem	68	Casado	Idem	P. de Santa María Cabeza	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	1	»	1
Tuberculosis	4	1	5
Del aparato gástrico	»	»	»
Demás enfermedades en general	32	27	59
TOTAL de inhumaciones	37	28	65

Madrid 7 de Enero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

JUNTA SUPERIOR DE LA DEUDA DE CUBA

SECRETARIA

Por Real orden de 26 de Diciembre de 1892, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
10	D. Gerardo Díaz	Caja del primer batallón del regimiento Artillería	Estancias de hospital. Marina	20	»	20
11	Eduardo Rey de la Cruz	D. Eduardo Rey de la Cruz	Pasajes. Idem	1'03	»	1'03
28	Evaristo González	La Subinspección de Infantería de Ejército	Estancias de hospital. Idem	11'57	»	11'57
29	Agustín Méndez de Castro	D. Agustín Méndez de Castro	Personal. Idem	17'10	»	17'10
69	Doña María de los Dolores Oliver	Juan Lasso de la Vega	Material. Idem	144	»	144
147	D. José María Martín	Guadalupe Ojeda	Idem. Idem	426'66	»	426'66
172	José Granados y Sancho	José Mario Caro	Personal. Idem	98'95	52'50	151'45
269	Casimiro Aced	Casa de enajenados de la isla de Cuba	Estancias. Idem	74'25	52'50	126'75
270	Pablo Gámiz	D. Pablo Gámiz	Suministros. Idem	4'35	52'50	187'50
			SUMA TOTAL	928'56	157'50	1.086'06

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda, de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
78	D. Francisco Gómez	D. Juan Roncero Blandino	Personal. Marina	104'73	15	119'73
100	Francisco Aldao	Manuel Delgado y Parejo	Idem. Idem	161'66	21	182'66
			SUMA TOTAL	266'39	36	302'39

Y al anunciar al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no están conformes que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del mismo año. Madrid 3 de Enero de 1893.—El Secretario, Julián Reiguera.—V. B.—El Presidente Delegado, Valverde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Dirección general de Hacienda.

Estado del movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Marzo de 1892, comparado con igual período del año anterior.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES			EXTRANJEROS			TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	TOTAL			
	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Derechos de carga, embarque y viajeros. Pesos. Cs.	Multas y comisos. Pa. Cs.			Depósito mercantil. Pa. Cs.	Recargo del 10 por 100 sobre los derechos de importación. Pesos. Cs.	
Capital.....	17	42.384	2.677	»	13	12.370	1.976	»	»	4.986	5.240	»	»	»	6.077	320	34.02	3.914	53.782	11.55	
Fajardo.....	»	»	»	»	»	297	27	»	»	»	1.828	259	»	»	0.07	»	»	0.09	276	1	
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.318	»	»	»	30.41	»	»	»	30.47	»	
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.108	»	»	»	41.24	45	»	78.01	1.071	9	
Arroyo.....	»	»	»	»	»	1.131	50	»	»	»	»	16	»	»	43.52	11.24	»	78.42	1.289	19.53	
Ponce.....	»	»	»	»	»	6.656	473	»	»	2.608	4.362	1.092	»	»	6.992	88.63	»	1.861	30.669	20.81	
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mayaguez.....	»	»	»	»	»	7.834	882	»	»	1.331	3.189	1.150	»	»	2.550	130.52	»	1.743	26.668	20.15	
Aguadilla.....	»	»	»	»	»	1.375	108	»	»	365	2.631	1.08	»	»	437.52	15	»	333.26	4.118	22.42	
Arecibo.....	»	»	»	»	»	1.417	397	»	»	»	»	»	»	»	845.35	35	»	610.26	8.835	8.21	
Vieques.....	»	»	»	»	»	15	2	»	»	»	268	»	»	»	146.89	15.76	»	29.34	484.98	8.31	
TOTAL EN 1891.....	34	71.615	4.303	2.955	35	31.085	3.885	2.517	»	9.270	19.939	2.517	»	»	17.164	661.48	34.02	8.646	127.227	121.48	
IDEM EN 1890.....	24	47.069	5.394	1.170	35	24.900	3.731	310	»	10.353	15.918	310	»	»	22.045	1.480	74.06	12.473	161.563	151.63	
Diferencia. { De más 1891.....	10	24.546	1.091	1.785	»	6.185	154	2.207	»	»	4.021	2.207	»	»	»	3.992	»	»	»	»	
{ De menos 1891.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES			EXTRANJEROS			TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	TOTAL			
	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Derechos de exportación. Pesos. Cs.	Multas y comisos. Pa. Cs.			Depósito mercantil. Pa. Cs.	Recargo del 10 por 100 sobre los derechos de exportación. Pesos. Cs.	
Capital.....	24	43.706	2.994	»	11	7.480	858	»	»	4.088	10.070	»	»	»	7.430	»	»	»	»	0.92	
Fajardo.....	»	»	»	»	»	1.823	1.351	»	»	»	297	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Naguabo.....	»	»	»	»	»	1.318	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Humacao.....	»	»	»	»	»	2.715	1.375	»	»	363	2.352	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Arroyo.....	»	»	»	»	»	2.438	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ponce.....	»	»	»	»	»	6.565	699	»	»	1.331	3.250	3.500	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mayaguez.....	»	»	»	»	»	7.156	426	»	»	3.507	4.102	1.900	»	»	»	»	»	»	»	»	
Aguadilla.....	»	»	»	»	»	2.631	193	»	»	2.864	1.375	533	»	»	»	»	»	»	»	»	
Arecibo.....	»	»	»	»	»	2.727	364	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vieques.....	»	»	»	»	»	1.151	»	»	»	»	»	924	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL EN 1892.....	41	60.564	3.997	1.818	69	36.004	5.281	9.921	»	12.153	21.446	9.921	»	»	20.394	11.739	14.10	8.646	127.227	121.48	
IDEM EN 1891.....	27	29.365	1.343	571	59	28.612	3.172	4.908	»	16.581	22.029	4.908	»	»	11.119	5.479	12.54	12.473	161.563	151.63	
Diferencia. { De más 1891.....	14	31.199	2.654	1.247	»	7.392	2.109	5.013	»	»	»	5.013	»	»	»	»	»	»	»	»	
{ De menos 1891.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

COMPARACION DE PRODUCTOS

	Derechos de importación. Pesos. Centavos.	Derechos de exportación. Pesos. Centavos.	TOTAL. Pesos. Centavos.
En 1892.....	127.227.82	20.394.81	147.622.63
En 1891.....	161.553.79	11.119.73	172.673.52
Diferencia.....	34.325.97	9.275.08	25.050.89

Madrid 15 de Octubre de 1892.—El Jefe de la Sección de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Segundo G. Luna.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Agosto de 1892, comparado con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación. — Pesos. Cents.	50 por 100 de recargo. — Pesos. Cents.	Exportación — Pesos. Cents.	IMPUESTO DE			IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo — Pesos. Cts.	Almacenaje — Pesos. Cts.	Depósito mercantil. — Pesos. Cts.	Multas y recargos. — Pesos. Cts.	TOTAL — Pesos. Cents.
				Descarga. — Pesos. Cents.	Navegación — Pesos. Cents.	Consumo. — Pesos. Cents.	Altura. — Pesos. Cents.	Cabotaje. — Pesos. Cents.					
Manila.....	256.102'90	>	>	0'05	>	>	19.687'49	6.144'39	104'95	171'86	44'66	1.233'23	283.489'53
Iloilo.....	51.118'73	>	>	>	>	>	12.277'63	273'59	>	>	>	34'74	63.704'69
Cebú.....	281'66	>	>	>	>	>	3.988'82	717'88	>	>	>	>	4.988'36
Batangas.....	>	>	>	>	>	>	>	10	>	>	>	>	10
Capiz.....	>	>	>	>	>	>	>	55'16	>	>	>	>	55'16
Recaudado Agosto 1892.	307.503'29	>	>	0'05	>	>	35.953'94	7.201'02	104'95	171'86	44'66	1.267'97	352.247'74
Idem en id. de 1891.....	235.136'97	464'44	>	51'27	>	143'37	21.932'66	8.556'43	64'87	>	11'99	736'09	267.098'09
Diferencia en más.....	72.366'32	>	>	>	>	>	14.021'28	>	40'08	171'86	32'67	531'88	87.164'09
Idem en menos.....	>	464'44	>	51'22	>	143'37	>	1.355'41	>	>	>	>	2.014'44
9.ª parte del presupuesto.	245.444'44	>	>	>	>	>	21.666'66	16.666'66	500	>	111'11	111'11	284.499'98
Diferencia en más.....	62.058'85	>	>	0'05	>	>	14.287'28	>	>	171'86	>	1.156'86	77.674'90
Idem en menos.....	>	>	>	>	>	>	>	9.465'64	395'05	>	66'45	>	9.927'14

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más.....	85.149'65
Idem en menos.....	67.747'76

Madrid 2 de Enero de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, Segundo G. Luna.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Octubre de 1892, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	DERECHOS DE ARANCEL	EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 10 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	IMPORTACIÓN		—	—	—	—	—	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	38.477'31	3.671'74	2.438'86	238'53	559'90	8.477'41	53.863'55	Las cantidades dejadas de recaudar en este mes por convenios celebrados con los Estados Unidos y otras naciones, asciende á 33.592 pesos y 27 centavos. Lo dejado de cobrar en el mismo mes por la supresión de los derechos de exportación á los azúcares y mieles, asciende á 4.592 pesos y 10 centavos.
Idem de Mayagüez.....	35.515'15	219'54	4.022'62	>	86'19	2.155'67	41.999'17	
Idem de Ponce.....	36.939'07	601'93	3.526'31	>	138'58	4.395'74	45.661'63	
Idem de Arroyo.....	917'79	>	14'53	>	30'71	88'04	1.051'07	
Idem de Humacao.....	417'72	>	171'87	>	>	41'78	631'37	
Idem de Aguadilla.....	4.326'84	912'17	723'79	>	47'50	49'04	6.059'34	
Idem de Arecibo.....	15.052'90	989'62	1.140'08	>	47'74	261'14	17.491'48	
Idem de Vieques.....	22'10	>	34'20	>	>	2'21	58'51	
TOTAL en 1892.....	131.668'88	6.395	12.072'26	238'33	970'68	15.471'03	166.816'12	
IDEM en 1891.....	166.925'94	7.490'69	13.826'15	16'26	1.327'19	16.662'60	206.246'83	
Diferencia de más en 1892.....	>	>	>	222'07	>	>	>	
Idem de menos en 1892.....	35.257'06	1.095'69	1.751'89	>	356'57	1.191'57	39.430'71	

Madrid 3 de Enero de 1893.—Es copia.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Segundo G. Luna.

Dirección general de Hacienda.

Hay un sello que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas.*—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que en 10 de Febrero y 1.º de Marzo de 1892 se expidieron por la Caja de Depósitos dos cartas de pago á favor de Doña Petra Tuaron por valor de 1.000 pesos la primera y 1.050 pesos la segunda, bajo el concepto de depósitos voluntarios transferibles, al plazo fijo de un año y al interés de 5 por 100 anual; de las cuales se halla tomada razón á los números 378 y 522 del registro de inscripción y 500 y 722 del diario de entrada respectivamente; y habiéndose quemado las citadas cartas de pago en el incendio ocurrido en la Escolta, arrabal de Binondo, en la noche del 13 de Marzo último, según manifestación de la interesada, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la quema de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.
Manila 10 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

Hay un sello con tinta azul que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas.*—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que en 23 de Diciembre de 1891 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Pedro Cazorla por valor de 100 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 5 por 100 anual, de la cual se halla tomado razón á los números 2.960 del registro de inscripción y 3.952 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación de la parte interesada, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido

dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.
Manila 19 de Octubre de 1892.—José Arizcun.—Rubricado.

Tesorería general de Hacienda de Filipinas.—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que en 4 de Junio de 1889 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Damián Sandín, por valor de 4.600 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomado razón á los números 1.548 del registro de la inscripción y 1.975 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.
Manila 20 de Junio de 1890.—José Arizcun.

Tesorería general de Hacienda de Filipinas.—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que en 12 de Diciembre de 1891 y 20 de Enero de 1892 se expidieron por la Caja de Depósitos dos cartas de pago á favor de D. Juan Bautista Mendiola, por valor de 3.630 pesos la primera y 3.240 la segunda, bajo el concepto de depósitos voluntarios transferibles al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual, de las cuales se halla tomado razón á los números 2.878 y 167 del registro de inscripción, y 3.843 y 222 del diario de entrada respectivamente; y habiéndose quemado las citadas cartas de pago en el incendio ocurrido en la Escolta, arrabal de Binondo, en la noche del 13 de Marzo último, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la quema de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, á fin de que los

que se consideren con derecho á los expresados documentos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.
Manila 10 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

Tesorería general de Hacienda de Filipinas.—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que en 16 de Enero último se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. José Antonio Gortizolo, por valor de 1.000 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual, de la cual se halla tomado razón á los números 137 del registro de inscripción y 176 del diario de entrada; y habiéndose quemado la citada carta de pago en el incendio ocurrido en la Escolta, arrabal de Binondo, en la noche del 13 de Marzo último, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la quema de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.
Manila 10 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Siendo desconocido el actual paradero de D. Eugenio Vilches, Administrador que fué de la Aduana de Torredembarra, se le hace saber por el presente, que con motivo del expediente de reintegro tramitado contra dicho señor por el alcance de 11.986 pesetas 26 céntimos que le resultó en el desempeño de su cargo, se ha dictado por la Sala segunda del

Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 9 de Noviembre último, la providencia que sigue:

«Visto el certificado de liquidación final del alcance que se perseguía en este expediente, unido al folio 118 del rollo:

Resultando que dicho certificado se halla ajustado al modelo núm. 43 del reglamento interior del Tribunal, reformado por acuerdo del Pleno de 14 de Octubre de 1879:

Oído el Ministerio fiscal, y de conformidad con su dictamen;

Se declara terminado el procedimiento para con el responsable, con la cualidad de sin perjuicio, y se ordena se proceda a la comprobación del certificado de liquidación final del alcance, en la forma preceptuada en el art. 52 del reglamento citado.»

Lo que se hace público para conocimiento de dicho interesado, á los efectos reglamentarios.

Tarragona 29 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia. 20—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cáceres.—Marcial Merdendano, fonda de los Leones.
Villada.—Venancio López, Bocejo, 10.
Miranda.—Joaquín Coromina, sin señas.
Barcelona.—Manuel Caxexeros, Central de Telégrafos.
Valladolid.—Isidoro Henauz, Inspector de primera enseñanza (ausente).
Luarca.—Fernando Bárcenas, Puerta del Sol, 5.
Almería.—Salvador Travesía de la Almería, 4, tercero.
Santander.—Alejandro Rodríguez, Zúñiga, 27.

SUR

Granada.—Nicolás García, Atocha, 113, primero.

NOROESTE

Cabra.—Milagros Rodríguez, Moncloa, 33, segundo.
Consuegra.—Joaquín Mínguez, Don Martín, 29, bajo.

OESTE

Lisboa.—Andao, Embajadores, 24.

Madrid 13 de Enero de 1893. — Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Granada.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 28 de Noviembre último, dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 23 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Marquesa de Lombay sobre que se le reconozca la propiedad de los montes públicos de Charches y Calahorra, en la provincia de Granada, y se suspenda la subasta intentada de los indicados montes:

Resultando que dicha interesada presentó en apoyo de su reclamación copias de testimonio originales de tomas de posesión, verificadas por el Duque del Infantado y derivadas de diferentes Cartas pueblas que los Reyes Católicos otorgaron á favor de D. Pedro González de Mendoza y D. Rodrigo de Mendoza, por servicios que éstos prestaron en la época de la Reconquista:

Resultando que la reclamante presentó asimismo certificación del Ayuntamiento de Charches, haciendo constar que carecía de títulos de propiedad de los montes de dicho pueblo, que reconocía como de los Marqueses de Cenete, así como otro certificado en igual sentido del Ayuntamiento de Calahorra:

Considerando que no está demostrada la subsistencia del señorío territorial que se alega, ni es suficiente ninguno de los documentos aportados para probar el dominio particular sobre finca cierta y determinada:

Considerando que las manifestaciones hechas por los aludidos Ayuntamientos son insuficientes para demostrar el derecho alegado, y que por otra parte la reclamación de que se trata se funda en títulos anteriores é independientes de la subasta, y por tanto la cuestión de derecho que se controvierte corresponde decidirla á los Tribunales ordinarios, pues si bien el Estado puede en vía gubernativa ó administrativa reconocer evitación de litigios, derechos contrarios á los suyos, es preciso para que tal se haga que los mismos se hallen completamente evidenciados, lo cual no ocurre en el caso presente; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. S. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido desestimar la instancia de que queda hecho mérito, sin perjuicio de las acciones que la reclamante pueda deducir ante los Tribunales ordinarios, y quedando en suspenso la venta de que se trata por término de tres meses que se concede á dicha interesada para acreditar con certificación del Juzgado respectivo haber presentado la oportuna demanda.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos, con devolución del expediente de referencia.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por ignorarse el domicilio de la señora Marquesa de Lombay y á los efectos del art. 60 del vigente reglamento de procedimiento económico administrativo.

Granada 9 de Enero de 1893.—El Administrador, Federico Morcillo. 13—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el sueldo anual de 995 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con obligación de facilitar los medicamentos hasta 200 familias pobres como número máximo.

Los Sres. Profesores que deseen solicitar la indicada plaza, habrán de verificarlo en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, presentando sus instancias, debidamente documentadas, en esta

Alcaldía dentro del expresado plazo, pasado el cual se procederá con arreglo á las condiciones estipuladas por la Junta municipal.

Burgo de Osma 24 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Benito Bueso. X—1220

Alcaldía constitucional de Fuensalida.

D. Félix Gil Azaña y Arellano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fuensalida, provincia de Toledo.

Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento de mozos practicado por dicho Ayuntamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el presente año el mozo Juan Herrero y Jiménez, natural de esta villa, de veintidós años de edad, huérfano de padre y madre, ambulante, y por tanto, sin residencia fija, cuyo paradero actual se ignora, por el presente se cita, llama y emplaza á dicho mozo, de conformidad al art. 47 de la vigente ley, para que concurra á exponer lo que crea conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que habrá de verificarse ante dicho Ayuntamiento y en esta Casa Consistorial el día 29 del corriente mes, á las nueve de su mañana.

Y para que pueda llegar á conocimiento de dicho interesado, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Fuensalida á 10 de Enero de 1893.—Felipe Gil Azaña.—Por su mandado, Agustín Sánchez Moncayo, Secretario. 28—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Por la presente se cita y llama á Felipe Hernández y Bordens, hijo de Francisco y Ventura, natural de Ceniceros, vecino de esta capital, de veintidós años, soltero, marmolista, que no sabe leer ni escribir, de estatura regular aunque más bien baja, ojos pardos, cabellos y cejas castaños, nariz y boca regulares, sin cicatrices, para que en el término de diez días se presente ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, Secretaría de D. Vicente Amat, en méritos de la causa que se le sigue procedente del Juzgado del Hospital, hoy del Parque, sobre robo frustrado; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los dependientes de la policía judicial que procedan á la captura de dicho sujeto, cuya prisión se ha decretado por auto de hoy, y lo pongan á disposición del expresado Tribunal.

Barcelona 3 de Enero de 1893.—Por acuerdo de la Sala, Alejandro Simarro, Secretario sustituto. J—136

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Bernabé Martínez y Martínez, natural de Oteruelo, partido judicial de Astorga, provincia de León, vecindado en San Salvador del Valle (Vizcaya), de treinta y tres años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, jornalero, y Alejo Aranda y García, natural de Agreda, provincia de Soria, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Ciríaca, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Audiencia á responder de los cargos que les resulten de la causa que en unión de otros se le sigue por coacción á huelga; advirtiéndoles que de no verificar dicha presentación serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 9 de Enero de 1893.—Pablo Arraiz.—El Secretario, A. Montero. J—137

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Eduardo Pereira Casal, Teniente Coronel de infantería y Sargento Mayor de la plaza de la Coruña.

Hallándose instruyendo el expediente prevenido en el artículo 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia por el hecho heroico realizado por el primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16, D. Eduardo Martínez Fontela, en la tarde del día 3 de Agosto del año actual, salvando la vida del niño Secundino Rey Ferreira que se ahogaba; y usando de las facultades que me confieren las leyes vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que deseen prestar declaración en pro ó en contra y lo hayan presenciado, á fin de que en el término de quince días, contados desde el en que tenga efecto la inserción, comparezcan en el Gobierno militar de esta plaza con dicho objeto.

Dado en la Coruña á 26 de Diciembre de 1892.—Eduardo Pereira. 2170—M

FERROL

D. Enrique Pérez de Castro, Capitán Ayudante, y Fiscal interno del cuarto tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la competente licencia el soldado de la cuarta brigada de este tercio Agustín Ratón Molda, hijo de Manuel y de Lorenza, natural de Oeza, vecindado en Irún, provincia de San Sebastián, á quien estoy sumariando como desertor;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro de diez días, á contar desde la fecha del presente, á dar sus descargos y defensa; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este edicto.

Ferrol 25 de Diciembre de 1892.—Enrique Pérez. 2176—M

FIGUERAS

D. Leonardo García y Pertusa, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Gerona y Juez instructor de causas de la misma.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia sin autorización el carabnero de la tercera compañía de la expresada Comandancia, Manuel Balcala Gómez, siendo sus señas personales: estatura un metro 659 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno; nariz regular, barba poca, boca regular, señas particulares ninguna, contra quien instruyo diligencias por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, significándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de Carabineros en esta ciudad, calle de San Vicente, núm. 39, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Figueras 24 de Diciembre de 1892.—El Juez instructor, Leonardo García.—Por mandado del Sr. Juez instructor, el Secretario, Juan Herrero. 2175—M

GERONA

D. José Vassallo González, Capitán de la zona militar de Gerona, núm. 18, y Juez instructor de la causa seguida en esta zona contra el soldado José Galés José por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Galés José, soldado que fué de esta zona, natural de San Vicente de Llaneras, vecindado en Gerona, hijo de Salvador y de Josefa, de estado soltero, de edad veintiséis años, ocho meses y un día, de oficio se ignora, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro 650 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Martín de esta ciudad que ocupa la zona militar de Gerona, núm. 18, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue con motivo de haber cometido el delito de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Galés José, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de infantería de la zona militar de Gerona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 27 de Diciembre de 1892.—V.º B.º.—El Capitán, Juez instructor, José Vassallo.—Luis Rodríguez. 2193—M

HABANA

D. Eduardo Lumbreras Expósito, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona, número 67, del distrito de Cuba, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado del poblado de las Coloradas, jurisdicción de Remedios, provincia de Santa Clara, donde se encontraba trabajando como rebajado en la línea férrea el soldado de este batallón Fernando Estramé Pujol, hijo de José y de Clemencia, natural de Villames, provincia de Lérida, de oficio labrador, de veintiséis años de edad cuando empezó á servir, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, tiene una cicatriz en el ojo izquierdo, sabe leer y escribir, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo, para que en el término de treinta días, se presente á las Autoridades civiles ó militares del punto donde se encuentre, para que pueda ser trasladado á esta fortaleza á mi disposición á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, significándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta fortaleza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lérida.

En la Cabaña (Habana) á 2 de Diciembre de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Lumbreras.—Por mandato de S. S., Rufino Vázquez. 2172—M

LÉRIDA

D. Gregorio Sotelo González, Capitán de la zona militar de Lérida, núm. 20, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de la referida zona, contra el soldado sustituto para Ultramar José Carulla Reig, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José Carulla Reig, sustituto para Ultramar, natural de Gólmés, en esta provincia, hijo de Jaime y de Cecilia, soltero, de veintiocho años y seis meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color sano, frente despejada y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de la zona militar, núm. 20, por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Carulla Reig, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al local que ocupan las oficinas de la mencionada zona á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lérida 26 de Diciembre de 1892.—Gregorio Sotelo.
2178—M

LINEA DE LA CONCEPCION

D. Isidoro Domínguez y Domínguez, primer Teniente de Infantería segundo Ayudante (en comisión) del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas con destino en La Línea de Gibraltar, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del señor Comandante militar de la misma por agresión y lesiones á un carabnero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á seis paisanos, cuyos nombres y señas se ignoran, que el día 20 de Noviembre próximo pasado agredieron á pedradas y lesionaron en la cara al carabnero de la Comandancia de Algeciras Camilo Alvarez Fernández en el Arroyo de los Migueletes, próximo á esta villa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito Pabellones, para responder á los cargos que les resulten en la causa referida; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos malhechores, y en caso de ser habidos, lo remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes al Depósito municipal de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en La Línea de la Concepción á 17 de Diciembre de 1892.—Isidoro Domínguez.
2178—M

ORIHUELA

D. Fernando Piñero y Piñero, Capitán de Infantería de la zona militar de Orihuela, núm. 43, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente al recluta de Ultramar del reemplazo de 1891, con el núm. 32, Andrés Martínez Valero, por haber faltado á concentración para el embarque, resultando ignorar su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Martínez Valero, hijo de Antonio y de María Josefa, natural y vecino de Elche (Alicante), soltero, de diez y nueve años de edad al ingresar en Caja, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz y boca regulares, barba poca, estatura un metro 678 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel oficinas militares de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan preso á mi disposición; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

En la ciudad de Orihuela á 22 de Diciembre de 1892.—Fernando Piñero.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Valiente.
2182—M

SAN FERNANDO

D. Cristóbal Muñoz y Fernández, Comandante Fiscal del primer tercio activo de Infantería de Marina.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción contra el soldado de este tercio, Cristóbal Navarrete Rodríguez, y haciéndose necesario recibir declaración en la misma al paisano Diego Padilla, cuyo domicilio, vecindad y demás circunstancias se ignoran;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Diego Padilla, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en esta Fiscalía, sito en el cuartel de San Carlos de esta plaza, con el objeto indicado; en la inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Fernando 23 de Diciembre de 1892.—Muñoz.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Francisco Moreno.
2184—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA LA REAL

D. Alberto Vila y López, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los sujetos que en la noche del 18 de Mayo último entraron y fracturaron una puerta en la calle Fuente Zaida, de la ciudad de Alcañete, de la propiedad de los herederos de Josefa Alba Añón, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado y con las seguridades oportunas; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 10 de Diciembre de 1892.—Alberto Vila y López.—Por mandato de S. S., Valeriano del Castillo y Oría.
J—8780

ALICANTE

D. Pascual Martínez Peyret, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrendo, se instruye causa por el delito de resistencia á la Autoridad contra José Rocamora Bosch, alias Gago la olla, hijo de Juan Bautista y Tomasa, natural y vecino de Alicante, de veinticuatro años, soltero, estudiante, cuyas señas son: estatura un metro 640 milímetros, peso 50 kilos, dimensiones de las manos 180 milímetros, id. de los pies 230, ojos negros, rostro moreno, pelo negro, cejas al pelo, y en dicha causa por providencia de hoy, he acordado expedir la

presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado y en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 23 de Diciembre de 1892.—Pascual Martínez Peyret.—Por su mandato, Salvador Pérez.
J—8775

ALORA

D. Aureliano Funes y Jaques, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de un pañuelo, unos zarcillos y una sortija, de las señas que se dirán, que fueron hurtados á D. Miguel Ferreira Florido, de esta vecindad, y encontrados, su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentre no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 31 de Diciembre de 1892.—Aureliano Funes.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Unos zarcillos de oro con perlas con cierre por detrás.
Una sortija de oro con una alegoría de perlas.

Un pañuelo de Holanda blanco con iniciales M. F.
J—8776

D. Aureliano Funes Jaque, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al vecino de la villa de Alozaina Tomás de Oña Portales, cuyas demás circunstancias personales no constan, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguida que sea, dispongan su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Alora á 7 de Enero de 1893.—Aureliano Funes.—Por mandato de S. S., Agustín A. Serrano.
J—104

BADAJOS

El Sr. D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de este partido, ha dictado providencia en el día de hoy mandando emplazar por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla de este Juzgado, sitios públicos de costumbre de esta población, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Cáceres y GACETA DE MADRID, á las entidades y derecho habientes que siguen:

Los derecho habientes de los labradores pegojaleros de Badajoz; de José Vega; de D. Antonio y D. Juan Chumacero, vecinos que fueron de Valencia de Alcántara; del Beneficido Juan de Zafra Crespo y sus sobrinos Juan de Zafra y Juan Doblado Regidor; de Doña María del Carmen Vicario, esposa que fué de D. Nicolás Guerin; de Jacobo Vega; del Marqués de la Lapilla; del dueño de un censo de 2.200 reales de capital que administraba en 1782 D. Francisco Malceñido; de D. Francisco Javier Ortiz; de Doña Catalina Vinagre, viuda de Antonio ó Diego Antonio Chumacero; de D. Antonio Navarro Sánchez; de D. Jacobo Moreno Salamanca; de Francisco Gómez; de D. Juan de Vargas Argüello; de Doña Micaela Argüello Topete; del mayorazgo del Conde de Vadelagrana; D. Francisco Marcos Martínez, Tesorero que fué de Cruzadas; de D. José María Albarrán; de D. Juan Rodríguez de Mora; del vínculo que fundó D. Francisco Hernández y del Moral; de la Hermandad, compuesta de labradores, de Nuestra Señora del Rosario; de María Blasa Palomo; de Francisco Domínguez; de D. Jacinto Fernández de la Peña, su mujer Doña Isabel Aldana; de D. Juan y Doña Agueda Teresa de Aldana Saigado; de D. Juan y Doña María de la Soledad Fernández de la Peña; de D. Joaquín Navasquez; de varios particulares cuyos nombres no constan, á los cuales, y á unas capellanías, pertenecía un censo de 5.697 reales de capital; del dueño de dos censos, uno de 8.800 reales, y el otro de 2.200 reales de capital, sin que consten la cuantía de sus réditos ni otras circunstancias; del dueño de un censo de 666 reales 23 maravedises; del dueño de un censo perpetuo de 6 reales; del dueño de otro censo perpetuo de 6 reales; de los dueños de diferentes principales de censos de poca consideración á que se alude en una inscripción, hecho en el año 1780, pero sin determinarse la cuantía de esas cargas, y de los dueños de dos censos, uno de 220 escudos ó sean 2.200 reales de capital, y el otro de 146 escudos 700 milésimas, ó sean 1.467 reales de capital, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan, personándose en forma, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Luis García Pérez, en representación de D. Juan Leoncio Pizarro y Molano, sobre cancelación de gravámenes que afectan á la dehesa denominada de las Rocillas, al sitio del mismo nombre, término de esta capital, á la huerta al sitio de la Vega Baja de Mérida, en el mismo término, y varias suertes de tierra en la Vega Baja de Mérida y prado ruano que hoy componen la dehesa del mismo sitio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 269 y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, por ser desconocidos dichos derecho habientes, pongo la presente, que firmo en Badajoz á 19 de Octubre de 1892.—El Escribano actuario, Manuel Maqueda.
X—1224

BARCELONA—BARCELONETA

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Dabarre, conocido también por J. L. Cauts ó Canet, de nacionalidad francesa, comerciante de vinos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre esa afa.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sir-

van dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Pablo Dabarre, y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Barcelona 5 de Enero de 1893.—José Ignacio Aragonés.—El actuario, Lucio Durán.
J—105

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Descaus, que es de estatura baja, regordete, de unos veintiocho años, moreno, pelo negro, y que usa bigote, cuyo actual paradero se ignora, pero se cree se halla por esta provincia, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado (Escribanía de D. Jaime Rius), sito en la calle del Gobernador, 2, tercero, al objeto de practicar cierta diligencia de justicia; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, y en el mío les ruego y encargo que se sirvan disponer, que por los individuos de sus dignos cargos, respectivamente, se proceda á la captura de dicho sujeto, y en caso de conseguirlo, sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad y puesto á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1893.—F. Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Jaime Bernal.
J—106

BARCELONA—PARQUE

D. Francisco Javier Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vellós Rius, de veintidós años de edad, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, para que procedan á la busca y captura de José Vellós, poniéndole en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1893.—Francisco Javier Muñoz.—El Secretario, Rafael Fornas.
J—107

D. Francisco Javier Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Babod y Guillemó, de cuarenta y tres años, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por esta; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Buenaventura Babod, poniéndole en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1893.—Francisco Javier Muñoz.—El Secretario, Rafael Fornas.
J—108

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Justa Santos y Martín, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto, en la cual se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de la referida Justa Santos Martín, por haberse decretado su prisión provisional como se deja indicado.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., y por D. Luis Miguel, Daniel Ballester.
J—109

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Casellas Font, natural de Dorney, vecino de Gracia, de veintisiete años, soltero, panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para notificarle la sentencia recaída en la causa seguida sobre lesiones y pago de la multa é indemnización impuestas en la misma; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y conducción ó presentación á este Juzgado del referido Antonio Casellas.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S. y por D. Luis Miguel, Daniel Ballester.
J—110

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Luis Pons, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida sobre contrabando, y requerirle al pago de la multa que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido Luis Pons al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., por D. Luis Miguel, Daniel Ballester.
J—111

NOTICIAS OFICIALES

Cantábrica del Vierzo.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balancete formado en 19 de Diciembre de 1892, presentado por la Junta de Inspección á la general ordinaria de señores accionistas celebrada en 24 del citado mes, y aprobado por la misma, á saber:

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Barcelona 10 de Enero de 1893.—El Director gerente, R. Tornell.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Curbí. X—1226

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Enero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'67 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'15-48'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1893.

Table with columns for TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO, detailing meteorological observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Enero de 1893.

Table with columns for LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Jaén, Sevilla, Córdoba, Málaga, Granada, Toledo y Badajoz; y nevado en Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carna de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'64 á 1'66 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table listing types of animals (Vacas, Terneras, Carneros, etc.) and their counts.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'70 á 1'72 pesetas el kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACION' showing tax collection points and amounts in Pesetas.

Madrid 13 de Enero de 1893.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 3 y 4 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' (Primera clase, Segunda ídem, etc.).

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIA- Do en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 20 de Diciembre próximo pasado el extravío de las certificaciones números 755 del libro 8.º y 878 del libro 9.º, expedidas por el suprimido Consejo de administración de este Canal, la primera á nombre de D. Francisco Salas y D. Joaquín Gaztambide, y la segunda á nombre de D. Francisco Salas, importantes cada una de ellas 16 hectolitros (medio real fontanero), se replica á la persona que las tuviere en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, sitas en la calle de la Reina, número 27, cuarto principal; pues pasados los cuarenta días expresados en la primera publicación, quedarán nulas y sin ningún valor.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1225

SANTOS DEL DIA

San Hilario, Obispo y Doctor.

Cuarenta horas en la iglesia del Asilo de Jesús y San Martín (paseo de Luchana).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno impar.—O locura ó santidad.—Prestamos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La estudiantina. A la una de la madrugada, gran baile de abonados. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 4.ª.—Los emparedados.—El boticario de Navalcarnero. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Un precepto.—La República de Chamba.—La Czarina.—Los inútiles. TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media.—El Gran Capitán.—El día del Juicio.—La salamanquina.—Guastin.